

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, debido a lo anterior en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos que se encuentran en el municipio de San Carlos.

Que el día 23 de marzo de 2023, se realizó visita de control y seguimiento a los sitios (puntos críticos) de inadecuada disposición de residuos en el municipio de San Carlos, por lo que se rindió informe de visita ASA Nº 2023 – 292, de fecha 12 de abril de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 23 de marzo de 2022, realizaron visita a los sitios (puntos críticos) de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados en diferentes puntos de la cabecera municipal de San Carlos.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Punto crítico N° 1: Se encuentra ubicado aproximadamente a unos 200 metros de la vía principal, que da acceso al casco urbano del municipio de San Carlos, sobre la margen derecha de la vía, que de este municipio conduce a la vereda El Hato, por el sector conocido como los Cuatro Caminos, coordenadas 08° 48' 30,6" de latitud Norte y 75° 42'

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15426

FECHA: 18 MAY 2023

13,6" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la inspección, se pudo observar escasa cantidad de residuos sólidos dispuestos en el lugar, aunque se sigue evidenciando residuos sólidos urbanos (domésticos) tales como: bolsas y botellas plásticas, botellas de vidrio, caja de cigarrillo, restos de textiles, calzados, restos de vidrios, poliestireno expandido ("icopor"), los cuales están esparcidos y semienterrados. Actualmente, la vía se encuentra siendo mejorada por medio de concreto rígido.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO
CRÍTICO N° 1.**



Foto 1. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 2. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15426

FECHA: 18 MAY 2023

Foto 3: Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 4: Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 5: Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Foto 6: Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Punto crítico N° 2: Se encuentra localizado aproximadamente a unos 500 metros de la vía principal que da acceso al casco urbano del municipio de San Carlos, sobre la margen izquierda de la vía, por el sector conocido como los Cañitos o Cuatro Caminos, en inmediaciones de la margen derecha de la vía que de este municipio conduce a la vereda Suarez del municipio de Ciénaga de Oro, y que va paralela a la margen izquierda del canal de riego del INAT (hoy ADR), coordenadas 08° 48' 37,7" de latitud Norte y 75° 41' 41,4" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la inspección del punto crítico, se evidenció la presencia de pocos residuos sólidos entre la vía y el canal de riego del INAT (hoy ADR), aunque si varios rastros de incineración de residuos, suelo y árbol, al parecer, para "limpiar" el sitio. Se logró observar algunas bolsas plásticas, botella plástica y vaso desechable dispersas en lugar.

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO N°2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**



Foto 7. Incineración en el sitio.



Foto 8. Incineración en el sitio.



Foto 9. Incineración en el sitio.



Foto 10. Incineración en el sitio.

Punto crítico N°3: Se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones del Caño Aguas Prietas, en el sector conocido como barrio Santa Teresita y de la margen derecha, del puente que se halla sobre el caño de Aguas Prietas, en las coordenadas 08° 48' 11,6" de latitud norte y 75° 41' 44,3" longitud oeste.

Se pudo evidenciar en la visita de inspección, la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) tales como: bolsas y envases plásticos, poliestireno expandido ("icopor"), restos de tela, entre otros. También se encontraron residuos especiales como orgánicos: restos de palma amarga, restos de poda, ronco de madera y restos de planta de plátano. Es importante mencionar que la cantidad de los residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

puede ser mayor, ya que muchos de estos estarían debajo del agua del caño o fueron arrastrados por este.

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO Nº3



Foto 11. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 12. Residuos Sólidos presentes en el Caño Aguas Prietas.



Foto 13. Residuos Sólidos presentes en cuerpo de agua.



Foto 14. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15426

FECHA: 18 MAY 2023



Foto 15. Residuos presentes en el sitio.



Foto 16. Residuos Sólidos presentes en el sitio.

Punto crítico N° 4: Se encuentra ubicado en la vía que del caso urbano conduce a Remedía Pobre cerca al barrio San Nicolás, pasando el puente ubicado sobre el Caño Aguas, coordenadas 08° 47' 43,5" de latitud Norte y 75° 42' 11,6" de longitud Oeste.

En el sitio inspeccionado, se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (domésticos) como: bolsas y envases plásticos, bolso, polietileno expandido ("icopor"), bolsas llenas con basuras, entre otro. También se encontró residuos de tipo especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de baldosas y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: tarro vacío de aceite de motos. Los residuos se hallaron a lo largo del sitio y a orilla de una zona inundable presente en el lugar. Es importante señalar que posiblemente haya más residuos presentes en el lugar, pero no se alcanzan a observar por la vegetación existente, sin embargo, en comparación a los años anteriores, el aspecto del sitio ha mejorado un poco debido a la obra de mejoramiento de la vía (pavimentación con concreto rígido).

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO N°4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15426

FECHA: 18 MAY 2023



Foto 17. Aspecto general del sitio.



Foto 18. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 19. Residuos sólidos presentes en zona de inundación



Foto 20. Residuos sólidos presentes en zona de inundación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15426

FECHA: 18 MAY 2023



Foto 21. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 22. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Punto crítico N° 5: Se encuentra localizado en la calle 13 No. 60 con Carrera 2 - en inmediaciones del cerro Colosiná, cerca al cementerio municipal. Coordenadas 08° 47' 51,7" de latitud Norte y 75° 41' 50,5" de longitud.

Al momento de realizar la visita, se evidencia la inadecuada disposición de residuos sólidos dispersos y semienterrados en inmediaciones del cerro Colosiná, se pudo apreciar residuos urbanos (domésticos) como: sacos enterrados, botellas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), recipiente de lata, bolso, bolsas de mecat, entre otros. También se evidencio residuos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de concreto de paredes o pisos, tubo PVC, tejas de fibrocemento ("Eternit"); Residuos de Aparatos Electrónico y Eléctricos - RAEE: partes de televisor, cascos de moto; Residuos Orgánicos: restos de podas, así como llantas usadas de bicicleta. Es importante mencionar que se presenció restos de incineración de basura, residuos con largo periodo de tiempo en el lugar y publicidad prohibitiva en un muro "prohibido arrojar basura".

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO N°5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15426

FECHA: 18 MAY 2023



Foto 23. Disposición de residuos sólidos en el lugar.

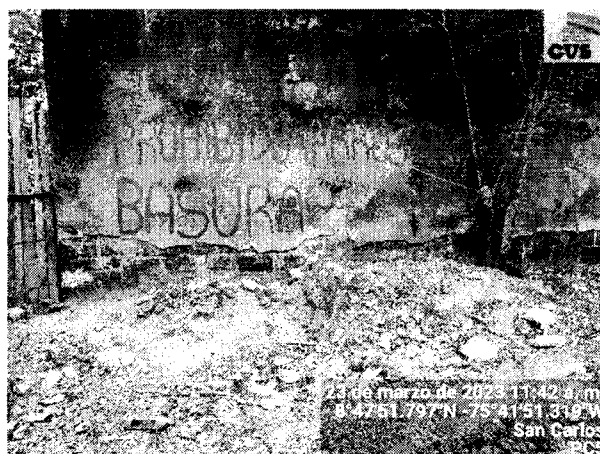


Foto 24. Aviso de Prohibición.



Foto 25. Acumulación de residuos sólidos en el sitio.



Foto 26. Disposición de residuos sólidos en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15426

FECHA: 18 MAY 2023



Foto 27. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 28. Presencia de residuos esparcidos y semienterrados en el sitio.



Foto 29. Incineración en el sitio.



Foto 30. Presencia de RCD en el sitio.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir que, en el municipio de San Carlos, existen puntos críticos donde se disponen de manera inadecuada residuos sólidos de diferentes tipos, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los predios vecinos en los componentes de suelo, agua y aire.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 4 2 6

FECHA: 1 8 MAY 2023

En el punto crítico N°5 a pesar de que se observó un muro de prohibición y un parque natural cerca a este, se siguen disponiendo gran cantidad de residuos sólidos de forma inadecuada, siendo el punto que presenta mayor criticidad de los visitados.

En el punto crítico N°2 se evidenció presencia de incineración de residuos presuntamente para limpiar el sitio, esto podría ocasionar impacto negativo como la reducción de la visibilidad de los transeúntes a causa por el humo, afectación en la calidad del aire por el humo y el material particulado transportado por el viento.

Sin embargo, en los puntos críticos como es el caso del N° 1, N° 2, se logró evidenciar una mejoría en los dos sitios, presuntamente por las intervenciones que se les están haciendo a las vías.

La afectación social y a los recursos naturales, producto de la presencia de los puntos críticos en el municipio de San Carlos puede ser aún mayor, ya que varios de estos se encuentran cerca de cuerpos de agua por lo que los residuos sólidos pueden contaminarlos y dispersarse, aumentando el rango de acción.

Estos puntos críticos se pueden definir como un foco de contaminación de carácter visual, contaminación del suelo, de cuerpos de agua por procesos de infiltración y escorrentía de lixiviados, y de deterioro de la calidad del aire, esto último debido a los olores nauseabundos y ofensivos producto de la descomposición de los residuos allí dispuestos y por la quema o incineración de los mismos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE
- CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15426

FECHA: 18 MAY 2023

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA Nº 2023 – 292, de fecha 12 de abril de 2023.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA Nº 2023 – 292, de fecha 12 de abril de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra el Municipio de San Carlos, representado legalmente por su Alcalde LEDA LOPEZ GOMEZ, y/o quien haga sus veces, por inadecuada disposición de residuos sólidos en los puntos críticos relacionados a continuación: **Punto crítico N°1** ubicado con coordenadas 08° 48' 30,6" latitud norte y 75° 42' 13,6" latitud oeste, **Punto crítico N°2** ubicado con coordenadas 08° 48' 37,7" latitud norte y 75° 41' 41,4" latitud oeste, **Punto crítico N°3** ubicado con coordenadas 08° 48' 11,6" latitud norte y 75° 41' 44,3" latitud oeste, **Punto crítico N°4** ubicado con coordenadas 08° 47' 43,5" latitud norte y 75° 42' 11, 6" latitud oeste, **Punto crítico N°5**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

ubicado con coordenadas 08° 47' 51, 7" latitud norte y 75° 41' 50,5" latitud oeste dentro del Municipio de San Carlos, por el incumplimiento en lo dispuesto en el art 6 del Decreto 2981 del 2013, el cual cita " *Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente*".

Es absolutamente claro que los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descritos anteriormente, vislumbran la existencia de una comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que en los puntos críticos de disposición final de residuos, se pudo evidenciar que existe una inadecuada disposición de residuos sólidos, lo que genera una afectación al medio ambiente en sus componentes de agua, suelo y aire.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, de la alteración topográfica, paisajística o en su contextura.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "*Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*"

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "*Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*"

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*"

PARÁGRAFO: La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 4 2 6

FECHA: 1 8 MAY 2023

Que procede la apertura de la investigación en contra del Municipio de San Carlos, representado legalmente por su Alcalde LEDA LOPEZ GOMEZ, y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental tales como:

El Decreto 605 de 1996, dispone: *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”*

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece: *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Este mismo Decreto en su artículo 5° cita: *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que en ese mismo orden, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)...*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

Artículo 9º. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. “El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.”

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia señala: “... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: “ a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

*erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria **k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;** l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

Que en su Artículo 35 Dispone: “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.”

Que el artículo 84 de la misma Ley dispone: “Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución N° 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció: “Un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su publicación a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.”

Que el Decreto 838 de 2005 en su Artículo 21 menciona: “Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de San Carlos, representado legalmente por su Alcalde LEDA LOPEZ GOMEZ, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA Nº 2023 – 292, de fecha 12 de abril de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos descritos en el informe en mención, vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución Nº 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Municipio de **SAN CARLOS**, representado legalmente por su Alcalde **LEDA LOPEZ GOMEZ**, y/o quien haga sus veces, por la inadecuada disposición de residuos sólidos en los siguientes puntos críticos: **Punto crítico N°1** ubicado con coordenadas 08° 48' 30,6" latitud norte y 75° 42' 13,6" latitud oeste, **Punto crítico N°2** ubicado con coordenadas 08° 48' 37,7" latitud norte y 75° 41' 41,4" latitud oeste, **Punto crítico N°3** ubicado con coordenadas 08° 48' 11,6" latitud norte y 75° 41' 44,3" latitud oeste, **Punto crítico N°4** ubicado con coordenadas 08° 47' 43,5" latitud norte y 75° 42' 11, 6" latitud oeste, **Punto crítico N°5** ubicado con coordenadas 08° 47' 51, 7" latitud norte y 75° 41' 50,5" latitud oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de **SAN CARLOS**, representado legalmente por su alcalde **LEDA LOPEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Realizar actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución Nº 1390 del 27 de septiembre de 2005 emitida por el MAVDT.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15426**

FECHA: **18 MAY 2023**

- Presentar los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para que verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en el presente acto administrativo y realice seguimiento correspondiente.

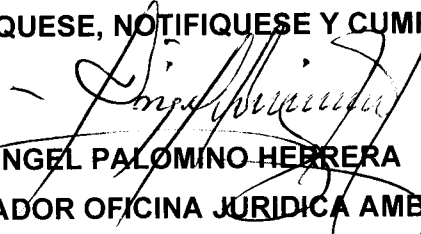
ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA Nº 2023 – 292, de fecha 12 de abril de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de **SAN CARLOS**, representado legalmente por su Alcalde **LEDA LOPEZ GOMEZ**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL

CVS